

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Elevado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la alzada interpuesta por esa Diputación provincial contra la providencia de V. S., suspendiendo el acuerdo interino de la Comisión provincial por el cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenía hecho con el Farmacéutico titular D. Manuel García Marcos, la Sección de Gobernación y Fomento del citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por la Diputación provincial de Cáceres contra la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo interino de aquella Comisión provincial, por el cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenía hecho con el Farmacéutico titular D. Manuel García Marcos.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata otorgó con el citado Farmacéutico titular el día 9 de Junio de 1885 un contrato, cuya cláusula ó condición 9.ª decía: «El presente contrato se hace por el tiempo de cuatro años, pero se entenderá renovado por otros cuatro, sin necesidad de nuevo convenio si antes de finalizar los dos primeros no comunica una de las partes contratantes á la otra su voluntad de que termine ó se modifique en cualquier sentido al terminar los cuatro años.»

El Ayuntamiento mencionado en sesión de 28 de Julio último, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 32 del reglamento vigente para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 del mismo mes, acordó por unanimidad la rescisión del contrato efectuado entre la Corporación y D. Manuel García Marcos; declarar vacante la plaza del mismo á la terminación del último ejercicio, ó sea el 30 siguiente, y nombrar con carácter interino hasta que se proveyera la plaza á don Emilio Marcos Suárez.

Contra este acuerdo recurrió ante la Comisión provincial el citado Farmacéutico titular, fundándose en que trascurridos los dos primeros años, sin que ninguna de las partes hiciera uso del derecho de que queda hecho mención, y que terminado el primer período de los cuatro años en Junio de 1889, llegó el caso de empezar á regir el nuevo período de los otros cuatro por los que según la condición antes expresada quedaba renovado el contrato.

La citada Comisión provincial, considerando que, según prescribe el art. 70 de la ley de Sanidad, las escrituras de los Farmacéuticos titulares sólo podrán ser anuladas por mutuo convenio ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia, y que en ninguna de estas razones se funda el acuerdo apelado, acordó interinamente, previa declaración de urgencia por todos los señores concurrentes, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido, como dictado fuera de la competencia y atribuciones que correspondían á los Ayuntamientos.

Dada cuenta del anterior acuerdo á la Corporación municipal, su mayoría resolvió que, siendo de la competencia el acuerdo tomado sobre dicho contrato, con arreglo al art. 32 del reglamento de 14 de Junio último, del cual solo el Gobierno puede conocer y no la Comisión provincial, que solo debe ser oída conforme al artículo 171 de la ley Municipal, se solicitase del Gobernador la suspensión del acuerdo, por estar fuera de la compe-

tencia de la citada Comisión, como comprendido en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial.

El Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de que se trata, suspendió el anterior acuerdo, como comprendido en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial, fundándose: que, con arreglo al art. 70 de la ley de Sanidad, las Diputaciones provinciales sólo tienen competencia para fallar, previo informe de la Junta de Sanidad de las provincias, los expedientes que se forman para la rescisión de los contratos con los facultativos titulares; en que en el presente caso no ha habido expediente que fallar, puesto que no ha sido formado, porque el objeto de éstos es sólo justificar faltas ó causas que obliguen á la rescisión del contrato, en que no ha sido oída la Junta provincial de Sanidad; en que, con arreglo al art. 52 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio último, aclarado por Real orden de 15 de Julio siguiente, el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata tenía facultades para adoptar acuerdo, como lo hizo en 28 de Junio, respecto á la rescisión ó continuación del contrato con el Farmacéutico titular; en que en el caso de que al verificarlo no se ajustase á las prescripciones de dicho reglamento, era el Gobernador quien debía conocer de la alzada que contra aquél fuera interpuesta con arreglo á la ley Municipal, y no la Comisión mencionada, que sólo tenía facultades para fallar los expedientes que se formen para la anulación de las escrituras con los Facultativos; en que al conocer la Comisión provincial, y acordar, como de su competencia, en este asunto, se ha extralimitado de sus facultades é invadido las del Gobernador.

La Diputación provincial, en sesión del día 4 de Noviembre siguiente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar, en primer término, el acuerdo interinamente tomado por la Comisión en 25 de Agosto último, antes relacionado, y alzarse de la expresada providencia, como se alzan ante V. E. en uso del derecho que les concede el artículo 85 de la ley Provincial, fundándose: en que á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, en su caso, corresponde la exclusiva facultad de conocer y fallar, salvo los recursos establecidos por la ley, las cuestiones relativas á la inteligencia, rescisión ó cumplimiento de los contratos estipulados por los Ayuntamientos con los Facultativos titulares; en que las Diputaciones y Comisiones provinciales, en su caso, tienen competencia innegable para declarar cuándo procede ó no la nulidad ó la rescisión de dichos contratos, y la audiencia de la Junta de Sanidad es sólo indispensable cuando existe el expediente sobre que ha de versar su dictamen referente al modo en que el Facultativo cumple los deberes de su profesión; en que aun cuando este trámite fuera indispensable en todos los casos, al prescindir de él, podría ser una falta más ó menos sustancial en el procedimiento, pero nunca privaría á las Corporaciones provinciales de la competencia que el artículo 70 de la ley de Sanidad les atribuye; en que los acuerdos de los Ayuntamientos, con las Juntas de asociados relativas á esta materia, no producen efectos algunos mientras en ellos no convengan los titulares, siendo la resolución ejecutiva la de la Diputación provincial, con arreglo al citado precepto legal; en que para la destitución del Farmacéutico no se han cumplido los requisitos prevenidos, sin que la circunstancia de no haberse elevado el contrato de referencia á escritura pública sea imputable sólo al reclamante, sino también á la Corporación municipal, y por tanto, en ello no puede fundar su acuerdo; y en que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia de la Corporación provincial, resuelto interinamente por la Comisión, no puede ser suspendida su ejecución, sino en el caso de

causar perjuicios de difícil reparación á los particulares ó Corporaciones en sus intereses ó derechos, si los agraviados lo solicitan dentro del plazo marcado, y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dicho acuerdo la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley Provincial, circunstancias todas que no se hacen constar en la aludida providencia, y menos aun con posterioridad á los tres días siguientes al en que se remitan los antecedentes á la Autoridad que pudiera decretar la suspensión.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada, fundándose en que el art. 70 de la ley de Sanidad, al someter á las Diputaciones provinciales el conocimiento de los expedientes de Médicos y Farmacéuticos titulares, se refiere á los contratos en que existe escritura y expedientes que se sigan y tramiten exclusivamente ante ella, ninguno de cuyos casos concurre en la presente cuestión, en que la tramitación de los recursos de alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el citado reglamento y Real orden, no está especialmente definida, ni mucho menos sometida expresamente á las Diputaciones provinciales, en cuya virtud es evidente que su conocimiento corresponde á los Gobernadores; en que la Diputación provincial no ha podido conocer en la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, y en que se halla comprendida su resolución en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial.

Ahora bien: el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Farmacéutico D. Manuel García Marcos era por cuatro años, prorrogable á otros cuatro, siempre que, como ocurrió, ninguna de las partes comunicase á la otra antes de finalizar los dos primeros el propósito de que terminase.

Esta y no otra es la interpretación que puede darse á la cláusula ó condición 9.ª del mismo.

Dice el art. 32 del reglamento para el servicio Benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último, «los contratos celebrados en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873, podrán respetarse si mediara mutuo acuerdo entre los Ayuntamientos y los Facultativos, pero no podrán revocarse sin sujeción á las prescripciones de este reglamento.

Si no existiese el mutuo acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, se declarará vacante la plaza, cubriéndose de nuevo conforme á lo establecido en este decreto.»

Según el art. 171 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia se concede recurso de alzada ante el Gobernador dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

De lo anteriormente expuesto se deduce que D. Manuel García Marcos debió haber interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento ante el Gobernador de la provincia, y no ante la Comisión provincial, y que ésta, al resolverlo, se extralimitó de sus funciones, razón por la que el Gobernador cumplió con la ley al suspenderlo. Pero si en la fecha en que el Ayuntamiento tomó el acuerdo pudo interpretarse el artículo 32 del reglamento mencionado de 14 de Junio último en la forma en que lo hizo, en 15 de Julio siguiente se publicó una Real orden aclaratoria del mismo, por el que se preceptúa que las disposiciones del citado reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.º y 32, se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios escriturados vigentes entre los Ayuntamientos y Facultativos, siempre que una ú otra de las partes desee mantener los derechos que de ellos se desprendan, y que sólo se aplicarán los preceptos y prohi-

biciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ú otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la *Gaceta*.

Según la anterior Real orden, es evidente que el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata no puede rescindir el contrato de que se trata desde el momento en que una de las partes, el Farmacéutico titular García Marcos, se opone á ello. Como quiera que al resolverse por V. E. el presente recurso está aclarado el reglamento en la forma expuesta;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, toda vez que el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento debió el Sr. García Marcos haberlo interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y al no hacerlo así y fallar la Comisión provincial, claro es que se extralimitó en sus atribuciones.

Y 2.º Que procede declarar que el Ayuntamiento no puede rescindir el contrato de que se trata, interin el Farmacéutico titular no acceda á ello.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el primer extremo del informe, objeto del recurso, se ha servido resolver que se confirme la providencia apelada que suspendió el acuerdo de la Diputación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 53.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Hita contra providencia de ese Gobierno, dejando sin efecto la dictada por el Alcalde de dicho pueblo, imponiendo la multa de quince pesetas á D. Antolin Salvador, por haber cogido una banasta de uvas en una finca de su propiedad.

Sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

—695

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 54.

Don Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino de Gargollo, en nombre de la «Compañía The Nava Gold Mines Syndicate», vecino de La Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 22 de Febrero de 1892, designando 40 pertenencias de la mina de hierro denominada *Lucía*, sita en el paraje llamado Fuente del Sapo, termino municipal de Gascueña, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte N. de la Fuente del Sapo, y desde allí se medirán 300 metros al N.; de ésta al E. 400; de aquí al S. 400; al O. 1.000; al N. 400 y de aquí á la primera estaca 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1891 á 1892.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

GASTOS.		Pesetas Cént
1.º	Administración provincial..	5.516 39
2.º	Servicios generales.....	4.850 17
3.º	Obras obligatorias.. ..	927 41
4.º	Cargas	66 66
5.º	Instrucción pública.....	6.577 33
6.º	Beneficencia.....	17.586 40
7.º	Corrección pública	2.447 91
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos establecimientos....	» »
10.º	Carreteras... ..	4.750 »
11.º	Obras diversas.....	416 66
12.º	Otros gastos.....	628 20
13.º	Resultas	155.331 90
14.º	Ampliación.....	» »
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	» »
16.º	Devoluciones.....	» »
TOTAL.....		200.035 69

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 200.035 pesetas 69 céntimos.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1892.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 19 de Febrero de 1892.—La Comisión provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Morencos.—El Secretario, Luis García del Val.—681

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	18	63	D. Diego Ortega.....	Congostrina.....	1 suerte.....
2	23	18	Vicente Arroyo.....	Trijueque.....	1 idem.....
3	»	93	Benito Simón.....	Idem.....	1 casa.....
4	22	28	Gregorio García Perez.....	Ruguilla.....	1 terreno.....
5	»	29	Eduardo Andrés Ranz.....	Rienda.....	1 idem.....
6	»	30	Antonio Garcés Lafuente.....	Paredes.....	1 dehesa.....

Guadalajara 19 de Febrero de 1892.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

JUZGADO MILITAR.—PUERTOPRÍNCIPE.

D. Juan García Tejero y Semprim, capitán de infantería, Juez instructor del expediente judicial número 1413, contra el soldado del primer Batallón de Tarragona Nicomedes Andrés Cabrera, por infractor al artículo 15 del Reglamento de rebajados vigente.

Hago saber: Que en dicho expediente he acordado auto de prisión contra el soldado Nicomedes Andrés Cabrera, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente primera requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de 30 dias se presente en el cuartel de la merced de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases, que en cuanto tengan noticias del expresado individuo, cuyas señas son como siguen: de oficio labrador, natural de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, de 27 años de edad, de estado soltero, estatura 1'580 metros, pelo rubio, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al referido cuartel y á mi disposición.

Puertopríncipe 14 de Enero de 1892.—Juan García Tejero. —682

Ayuntamientos constitucionales.

SIGÜENZA.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la Carcel Nacional de este partido judicial en el próximo año económico de 1892 á 1893, y arreglado á las necesidades del referido Establecimiento, se convoca por medio del presente á los Ayuntamientos de este partido judicial, con objeto de que procedan al nombramiento de un individuo de su seno, y se personen en las Casas consistoriales de esta Ciudad el dia 11 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, provistos de la oportuna credencial que les autorice como tales representantes, á fin de discutir y aprobar en la Junta que preceptúa el artículo tercero del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 el referido Presupuesto; debiendo advertir, que si no concurriese mayoría, se tomará acuerdo por los que asistan, y de no verificarlo ninguno, por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Sigüenza 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ignacio Gil. —685

BRIHUEGA.

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la venta de un tapiz antiguo en mal estado de conservación, se anuncia otra segunda que tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 12 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo de 250 pesetas.

Brihuega 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Julian Peña. —684

CASTILMIMBRE.

En esta Alcaldía se halla depositada una pollina, la cual ha sido encontrada por un vecino de esta localidad en los sembrados de este término; por lo cual se hace saber al dueño de la misma, se presente á recogerla y á abonar los gastos causados por la misma.

Castilmimbres 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Baquero.—El Secretario, José Sierra.

Señas de la pollina.

Pelo negro, cerrada, hocico blanco, alzada cuatro cuartas y media, lunares blancos en los costillares.

—683

ANGUITA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, por dimisión voluntaria que ha hecho D. Faustino Garcés, fundado en imposibilidad física, que la venía desempeñando con la asignación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á veintinueve familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento con derecho á asistencia gratuita; la cual ha de proveerse con sujeción á las prescripciones del Reglamento vigente de 14 de Junio de 1891.

El facultativo que obtenga la plaza podrá contratar, previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, la asistencia á la sociedad de vecinos acomodados de este pueblo y sus anejos Rata é Iniéstola, cuyas iguallas producen 300 fanegas de trigo de buena especie, cobradas por el Profesor en la recolección de cereales de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente, en término de treinta días, transcurridos los cuales se proveerá.

Anguita 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Estanislao Rata. —686

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del próximo mes de Marzo y cuya inserción se verifica en el *Boletín* 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Congostrina.....	20.º	6 de Marzo 1892.	Clero	43	80	
Trijueque.....	13.º	Idem.....	Estado.....	210	»	
Idem.....	13.º	9 idem.....	Idem.....	40	05	
Huetos.....	5.º	Idem.....	Propios.....	700	10	
Rienda.....	5.º	10 idem.....	Idem.....	113	50	
Paredes.....	5.º	Idem.....	Idem.....	802	»	

—679

—VALHERMOSO.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito, correspondiente al año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valhermoso 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Angel Vallejo. —687

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

No habiendo comparecido al acto y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 14 del actual, el mozo José Perez Alvarez, comprendido en el actual alistamiento, á pesar de estar requerido por anuncio del *Boletín oficial* núm. 17, correspondiente al día 8 de los corrientes, mediante ignorarse su paradero, se le cita por este segundo edicto para que comparezca ante esta Corporación el día 28 del actual, á las once de su mañana, para ser tallado y oírle las exenciones que alegue; en la inteligencia que de no concurrir, se procederá contra él á instruirle el expediente de prófugo, según el art. 87 de la Ley.

Robledillo de Mohernando 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Alejandro García.—P. S. M.—Patricio Peña. —688

FUENTELAENCINA.

La cobranza de las cuotas del recargo municipal, impuestas sobre las contribuciones directas de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar del 1 al 5 del inmediato mes de Marzo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo y durante los diez días siguientes que se verificará el segundo periodo de cobranza voluntaria, pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno aquellos que no sean deudores por anteriores trimestres, pues pasados los términos referidos incurrirán en los recargos de Instrucción.

Fuentelaencina 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Plaza. —689

CINCOVILLAS.

Las cuentas del presupuesto y caudales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1890-91, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha del presente anuncio, á fin de que por cuantas personas lo estimen conveniente puedan ser examinadas y hacer por escrito las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán oídas y seguirá el expediente su curso en la forma prevenida en los artículos 160 y 161 de la Ley municipal vigente.

Cincovillas 21 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Bermejo.—El Secretario, Victoriano Tejedor. —697

UCEDA.

El presupuesto adicional de este distrito, refundido en el ordinario del año actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Uceda 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Vicente Calleja. —694

ATANZÓN.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en termino de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Atanzón 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Basilio Perez. —693

ALMADRONES.

El presupuesto adicional refundido para el ejercicio de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír re-

clamaciones, pasado dicho plazo, no serán oídas.

Almadrones 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ramon Mayor. —704

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Por el presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes pertenecientes á un Vinculo mayorazgo, fundado en 27 de Octubre de 1623, por D. Francisco Colores, vecino que fué de Gárgoles de Abajo, en el cual llama en primer término para el disfrute de los bienes vinculados á su sobrino Francisco Colores, una vez que hubiese fallecido la esposa del fundador María Sacristán, á quien dejaba el usufructo de dichos bienes, y disponiendo por último que en la posesión del Mayorazgo se vayan sucediendo todos los descendientes del dicho Francisco Colores, dándose preferencia á los parientes de grado más próximo, y dentro del mismo grado al de mayor edad, con la preferencia del varón á la hembra; en cuya virtud se ha presentado en este Juzgado reclamando el derecho á la mitad de los bienes vinculados, D. Celestino Bejar, vecino de Gárgoles de Abajo, en nombre y representación de su esposa doña Eulogia Melguizo Recuero, en cuarto grado de parentesco de consanguinidad con el último poseedor Benito Melguizo Melguizo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los que comparezcan en el juicio alegando derecho, acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente arbol genealógico en su caso, y si aquellos no estuvieren á su disposición, expresando el archivo en que deben hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Cifuentes á 20 de Febrero de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —696

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Doroteo Alique López, vecino de Durón, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Un cántaro mediano de barro, tasado en 0,50 pesetas.

Seis cucharas de palo, en 0,25 id.

Una sartén de hierro, pequeña, en 0,75 id.

Un cazo viejo de alzofer, en 0,25 id.

Una mesa mediana de pino, en 1 id.

Un cofre viejo pequeño, sin cerradura, en 1 id.

Un asiento de pino y una silla, en 1 id.

Seis platos ordinarios, en 0,75 id.

Cuatro pucheros de barro, en 0,30 id.

Un rincón de viña en el pago de Santo Domingo, de caber dos celemines; linda Saliente rio Tajo y Poniente carretera, en 10 id.

Total 15,80 pesetas.

El remate doble y simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Durón, el día 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargados y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 20 de Febrero de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —692

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Cañada Cabra, vecino de Rata, agregado á Villarejo, en causa que se siguió en este Juzgado por desacato á la Autoridad, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación, son los siguientes:

Una artesa sin tapa, en 6 pesetas.

En vidriado, 3 id.

Un gamellón de roble, en 3 id.

Una heredad en el sitio del Pozo de Arena, de caber una media; linda Saliente Juan García, Poniente José Cabra, Mediodía Melchor Cabra y Norte yermo, en 120 id.

Otra en Valderrabalón; linda á todos aires liego, cabe tres celemines, en 90 id.

Otra en la Cerrada de la Iglesia, de caber tres celemines; linda por todos aires liego, en 90 id.

Otra en los Sobresalejos, cabe dos medias; linda por todos aires liego, en 40 id.

Otra en el Fuentarrón, cabe tres medias; linda Saliente liego, Poniente Manuel Serrano, Mediodía Cecilio Cañada y Norte liego, en 115 id.

Otra en la Peña de la Graja, cabe dos medias; linda Saliente y Poniente pared, Mediodía Manuel Serrano y Norte Peña, en 89 id.

Otra en el Ceñuelo, de caber una media; linda Saliente yermo, Poniente pared, Mediodía barranco y Norte Ceferino Cabra, en 80 id.

Otra en Valderabarras, de caber una media; linda Saliente liego, Poniente Peña y Mediodía y Norte yermo, en 100 id.

Otra en los Piacillos del Palancar, cabe dos fanegas; linda Saliente cipotero, Mediodía camino, Poniente liego y Norte barranco, en 100 id.

Otra en la Hoya de Juan Senabe, de caber una fanega; linda Saliente Lorenzo Galan, Mediodía y demás aires liego, en 80 id.

Otra en Carrascas Altas, de caber una fanega; linda Saliente Navajuelo, Mediodía y demás aires liego, en 70 id.

Total, 986 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villarejo, del que es agregado Rata, el día 5 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los inmuebles embargados carecen de título inscripto, y que para tomar parte en la subasta,

es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargados y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 20 de Febrero de 1892.—
Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.
—691

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabino Adalia Fernandez, vecino de Henche, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á tercera subasta sin tipo fijo, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una tinaja algo lisiada, de cabida 35 arrobas, tasada en 17 pesetas.

Una sartén buena, en 4 id.

Un calentador de sartén, con la tapa buena, en 5 id.

Un tinajón de colar ropa, viejo, en 3 id.

Una tinaja buena de setenta arrobas, en 70 id.

Una manta de cáñamo buena, en 10 id.

Una arca de pino, regular, sin cerradura, en 8 idem.

Un arado viejo con su reja pequeña, en 10 id.

Dos taburetes de pino, usados, en 2 id.

Un hacha estrecha, en 6 id.

Un azadón muy bueno, en 5 id.

Una talega rayada de negro y blanco, en 5 id.

Una manta de lana en buen uso, en 10 id.

Una mesa grande y buena de olmo, en 12 id.

Dos ollas pequeñas bastas y media docena de cucharas de madera, en 2 id.

Dos pañuelos morados de estambre y usados, en 8 id.

Una albarda vieja de un pollino, en 3 id.

Un trillo viejo, en 5 id.

Una tabla de nogal de siete pies de larga, buena, en 7 pesetas.

Una mesa grande de nogal en buen uso, en 9 id.

Dos arcas de pino viejo, sin cerradura, en 12 id.

Una tinaja buena, de caber cincuenta arrobas, en 50 idem.

Otra pequeña de ocho arrobas, en 7 id.

Dos sábanas buenas de lienzo, en 15 id.

Un cobertor encarnado con tirana azul en regular uso, 10 id.

Un costal estrecho, regular, en 3 id.

Unas tenazas y un ollero viejo, en 2 id.

Una casa en esta población y calle del Cantón, sin número, con bodega en la misma, sin vasijas; linda derecha casa de Elías García, izquierda otra de los herederos de Ignacio Sanz, espalda casa de Pablo Barriopedro y frente la calle, tasada en 130 pesetas.

Total, 430 pesetas.

El remate doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Henche, el día 7 de Marzo próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargados y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 20 de Febrero de 1892.—
Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

—698

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer

efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicasio Cobos Sanchez, vecino de Sotodosos, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación, son los siguientes:

Tres pesetas en monedas de cobre de 10 céntimos.

Siete celemines de trigo puro, tasado en 5'60 pesetas.

Dos fanegas de cebada, en 12 id.

Un celemin de garbanzos, en 2 id.

Una pollina cerrada, en 25 id.

Cuatro asientos de pino, en 3 id.

Una mesa de pino pequeña, en 2 id.

Dos arcas de id. en buen uso, en 12 id.

Cuatro sábanas de lienzo, en 14 id.

Dos costales de id., en 4 id.

Seis platos ordinarios, en 0'90 id.

Diferentes cacharros de cocina, en 5 id.

Una paridera en los Rodeos de Pólvora, la cual tiene contiguo un cerrado y cabe este dieciocho celemines, tasado todo ello en 500 id.

Siete medias de sembraduras contiguas á la indicada paridera, que linda dicha finca por el Saliente el monte del Llano, Poniente Cándido Cuesta, Mediodía Nicasio Cobos y Norte Francisco Rincón, en 411'50 id.

Total, 1.000 pesetas.

El remate doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sotodosos, el día 4 de Marzo próximo á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de los bienes embargados y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 22 de Febrero de 1892.—
Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

—699

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolás Henche Diego, vecino de Cogollor, en causa que se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una finca en el mojón de Valderrebollo, heredada de su padre y madre, de caber tres celemines; linda Saliente Excmo. Sr. Duque de Pastrana, Mediodía mojón de Valderrebollo, Poniente yermo y Norte dicho Duque, tasada en 3 pesetas.

Otra en el camino de Alaminos, heredada también de sus padres, de caber dos celemines; linda Saliente Abdón Santos, Mediodía dicho camino, Poniente y Norte la carretera, en 2 id.

Otra en la cañada de arriba y sitio de la Degollada, heredada de sus repetidos padres, de caber tres celemines; linda Saliente camino, Mediodía Victorio de Diego, Poniente Doroteo Alcalde y Norte Máximo Lopez, en 5 idem.

Una viña debajo de la cueva con unas cien cepas; linda Saliente Juliana Henche, Mediodía Enrique García Martínez, Poniente Mariano Santos y Norte Francisco Martínez, en 6 id.

Otra en las Posturas de Astrona, de cien cepas; linda Saliente yermo, Mediodía Juliana Henche, Poniente y Norte dicha Juliana, en 10 id.

Otra con sesenta cepas, en el sitio antes citado Astrona; linda Saliente Juana Henche, Mediodía Eulalia Henche, Poniente y Norte dicha Eulalia, en 7'50 id.

Otra en el sitio denominado el Castejón, con cincuenta cepas; linda Saliente Juliana Henche, Mediodía Mariano Henche, Poniente Manuel Foquel y Norte dicho Manuel, en 5 id.

Una quinta parte de casa, heredada como todas las demás de sus padres, que parte con sus hermanos, en la calle de la Plaza, núm. 12; linda á la derecha Domingo Santos y á la izquierda herederos de Victorio de Diego, en 60 id.

Total 98'50 pesetas.

El remate doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cogollor el día 11 de Marzo próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que los inmuebles embargados carecen de título inscrito, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 22 de Febrero de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

MOLINA.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, se cita por medio de esta cédula á Victoriano Perez Arrazola, vecino de Checa, para que comparezca ante dicha Audiencia de Sigüenza el día 21 de Marzo próximo y siguientes á las nueve de la mañana, con objeto de formar Tribunal como Jurado; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y mediante ser ignorado el actual paradero del Victoriano Perez, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Molina de Aragón á 19 de Febrero de 1892.—El Escribano, José Lopez. —690

SACEDON.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en expediente sobre exacción de multa de 500 pesetas, impuestas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, al Sr. Alcalde de Castilforte, D. Gumersindo Alvaro, por la falta de pago de atenciones de primera enseñanza; por providencia de esta misma fecha, se ha acordado celebrar subasta en esta cabeza de partido, el día 23 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, de los bienes que le han sido embargados á dicho Sr. Alcalde, bajo el tipo de su tasación; advirtiendo á los licitadores, que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que dicha subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad, de las fincas sitas en término de Castilforte, y son las siguientes:

Una tierra en el Cañuelo, de tres celemines; linda Saliente Vicente Camacho, Mediodía yermo, Poniente Eusebio Camacho y Norte herederos de Eusebia Grande, en 45 pesetas.

Otra en los Orcajos, de tres celemines; linda Saliente herederos de Zacarías Garrote, Mediodía Micaela Pérez, Poniente Vicente Camacho y Norte la Rambla, en 45 id.

Otra en el Pino de Aro, de cuatro celemines; linda Saliente Nicolasa Pérez, Mediodía Barranco, Poniente Prudencio Alvaro y Norte yermo, en 50 id.

Otra en la Solana, de cinco celemines; linda Saliente

Manuel Mollanes, Mediodía y Norte un cirate y Poniente Prudencio Alvaro, en 100 id.

Otra en la Muela, de dos y medio celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Vicente Camacho, Poniente Eusebio Camacho y Norte Francisco Gil, en 37'50 id.

Otra en el Llano de Montera, de seis celemines; linda Saliente herederos de Vicente Millana, Mediodía y Poniente Vicente Camacho y Norte Dionisio Calvo, en 120 id.

Otra en el Corral de Antón, de cuatro celemines; linda Saliente herederos de D. Juan Batanero, Mediodía Vicente Camacho, Poniente y Norte yermos, en 80 id.

Otra en la Hoya del Moral, de una fanega; linda Saliente Silvestre Izquierdo, Mediodía camino, Poniente varios y Norte Silvestre Izquierdo, en 300 id.

Otra en la Fuente de la Arena, de seis celemines; linda Saliente Vicente Camacho, Mediodía y Norte cirate y Poniente la Fuente, en 120 id.

Una tierra en el Vadillo, de seis celemines; linda Saliente y Mediodía yermo, Poniente Fernando Millana y Norte camino, en 90 id.

Otra á viña en las Castras, de cuatro celemines; linda Saliente y Mediodía yermo y Poniente Nicomedes Ruiz, en 32 id.

Otra en la Viñuela, de celemin y medio; linda por todos aires yermo, en 30 id.

Otra á id. en el Cercado de las Navas, de diez celemines; linda Saliente Fernando Alonso, Mediodía Mauricio Millana, Poniente Nicolás Pérez y Norte Aquilino Millana, en 250 id.

Otra en la Nava, de cinco celemines, linda Saliente Luis Gil, Mediodía y Norte yermo y Poniente Casimiro Garrote, en 55 id.

Otra en el Lindazo, de ocho celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Lucas Alcolea, Poniente Eusebio Camacho y Norte yermo, en 190 pesetas.

Otra tierra en el Cerro de la Casa, de tres celemines; linda Saliente y Poniente Nicomedes Ruiz, Mediodía y Norte cirate, en 87 pesetas.

Otra en el Perus, de una fanega; linda Saliente Prudencio Alvaro, Mediodía y Norte Domingo Grande y Poniente yermo, en 200 pesetas.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 19 de Febrero de 1892.—Saturnino Bajo,—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.—674

OCASION.

Se vende un magnífico Piano vertical, barato. Plaza de la Fábrica, 2, bajo izquierda. 2—1

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS

D. Felipe Fernandez y Benitez, ex-secretario de Ayuntamiento, cesante de la Exma. Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid, agregado que ha sido á las secciones de cuentas municipales y de Pósitos en varios Gobiernos civiles, con certificaciones expresivas de buen cumplimiento, pone en conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia que, por un preciomódico, hace las cuentas que se le confien, así como llena los libros de la nueva Contabilidad y forma presupuestos y repartcs.

Dirigirse por correo, Cardenal González de Mendoza, 3, entresuelo, Guadalajara.